

DECRETO N° 30

Viedma, 13 de enero de 1976.

Visto y Considerando:

Que resulta conveniente efectuar algunos ajustes a la Reglamentación del artículo 51° de la Ley de Contabilidad a efectos de adecuar la mecánica operativa del régimen de Fondos Permanentes a la incidencia inflacionaria en los costos;

Que en el caso particular de la ejecución de obras públicas la mencionada adecuación tiene una especial importancia dado el ritmo permanente de ejecución de gastos;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Modifícase la Reglamentación del artículo 51° de la Ley de Contabilidad de acuerdo con las siguientes normas:

1.— El inciso a) del apartado 2) quedará redactado de la siguiente forma: "a) Fondos Permanentes para funcionamiento: hasta un importe equivalente al 50 % del máximo fijado para realizar concurso de precios".

2.— El inciso d) del apartado 2) tendrá la siguiente redacción "d) Fondos Permanentes con imputación a la partida Trabajos Públicos: para las obras por administración, hasta de un quince por ciento del monto máximo fijado para realizar concurso de precios dentro del régimen de la Ley de Obras Públicas".

3.— El inciso a) del apartado 2) quedará redactado de la siguiente forma: "e) El monto máximo de las Cajas Chicas será un cincuenta por ciento del importe fijado en el inciso a)".

4.— El inciso f) del apartado 2) quedará redactado de la siguiente forma: "f) Considérase como "gasto menor" aquel que no supere el veinticinco por ciento del importe máximo fijado para contratar directamente".

5.— Sustitúyese en el apartado 10) la expresión "sesenta por ciento" por la de "ochenta por ciento".

6.— Agrégase el siguiente texto en el apartado 8): "La modificación de los montos de aquellos asignados a gastos de funcionamiento en la Administración Central del Poder Ejecutivo, se formalizará por resolución de la Subsecretaría de Hacienda".

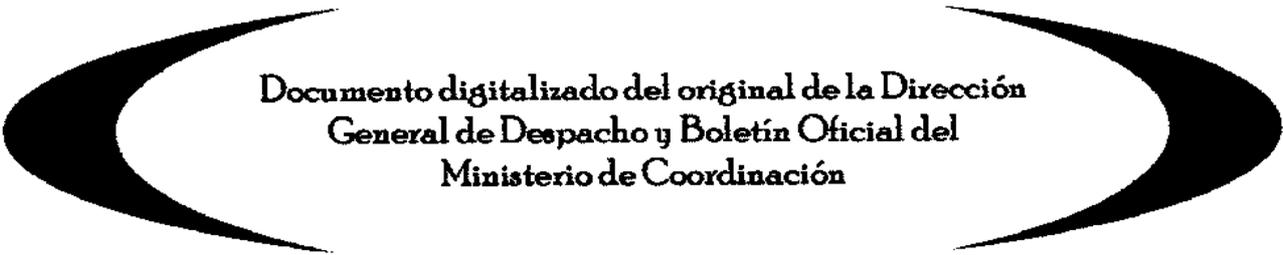
Art. 2° — Sustitúyese por el de "\$ 200.000" el importe de "\$ 60.000" fijado en el artículo 3° del Decreto 995/75, como importe máximo para la realización de compras por licitación privada.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO.— J. Jogna, a/c. Mrio.
de Economía y Hacienda.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación